



NOTA INFORMATIVA A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS EN VIGOR, AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19, LIQUIDEZ E INVERSIÓN, GESTIONADAS POR ICO, SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

El 21 de junio de 2022, por Acuerdo de Consejo de Ministros se habilita la posibilidad de que las Entidades puedan acordar con los clientes la extensión del plazo de vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020 y del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, modificándose determinadas cláusulas de los Contratos de las Líneas ICO Avales Covid-19 y sus Adendas, mediante la suscripción por parte de las Entidades y del ICO, de nueva Adenda modificativa, que en adelante denominaremos “la Adenda”.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

Se podrá extender el plazo de vencimiento de las operaciones que cuenten con avales bajo las Líneas de Avales Covid-19, liquidez e inversión, gestionados por el ICO, a la luz de la Adenda siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

- a)** que exista una solicitud de extensión a la Entidad por parte de la empresa o autónomo deudor de la financiación avalada;
- b)** que exista acuerdo entre el autónomo o empresa y la Entidad;
- c)** que se cumplan todas las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022 y en la Adenda. Asimismo, todas las operaciones sujetas a los reglamentos de minimis que extiendan su vencimiento bajo la presente Adenda quedarán sujetas al régimen de Marco Temporal con efectos desde el momento de la formalización inicial, debiendo cumplir por tanto todas ellas con los siguientes requisitos adicionales:
- d)** que el autónomo o empresa no estuviera sujeto a un procedimiento concursal en el momento de la formalización de la operación de financiación inicial, por lo que no será posible la extensión para las operaciones sujetas al subtramo de empresas en situación de convenio de acreedores;
- e)** que el autónomo o empresa no haya recibido ayudas de salvamento ni de reestructuración a 31 de diciembre de 2019 o en el momento de la formalización de la operación de financiación inicial;
- f)** que el autónomo o empresa cumpla con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la UE referente a los apartados 3.1.o 3.2 del Marco Temporal;
- g)** que la empresa no se encontrase en situación de crisis en el momento de la formalización de la operación de financiación inicial o bien a 31 de diciembre de 2019, si esta tuviera consideración de mediana o gran empresa;



NOTA INFORMATIVA A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS EN VIGOR, AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19, LIQUIDEZ E INVERSIÓN, GESTIONADAS POR ICO, SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

■ **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS AVALES**

Todas las operaciones que extiendan su plazo de vencimiento en virtud de Adenda de referencia, quedarán sujetas al régimen de ayudas del Marco Temporal, a través de sus apartados 3.1 o 3.2, por lo que los plazos de vencimiento máximos quedarán determinados conforme a estos apartados del Marco Temporal.

*Para operaciones que se sujeten al régimen de ayudas del apartado 3.1 del Marco Temporal, el vencimiento de los avales otorgados al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 25/2020, se podrá extender siempre y cuando el plazo total de la operación avalada contado desde su formalización **inicial no supere diez (10) años**.

*Para operaciones que se sujeten al régimen de ayudas del apartado 3.2 del Marco Temporal, el vencimiento de los avales otorgados por los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 25/2020, se podrá extender siempre y cuando el plazo total de la operación avalada contado desde su formalización inicial **no supere ocho (8) años**.

Las entidades financieras deberán comunicar al ICO la extensión del vencimiento de la operación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización de esta extensión, no pudiéndose formalizar la extensión del plazo si falta menos de un mes para la fecha de vencimiento de la operación previa a esta extensión.

Asimismo, solo podrá realizarse una extensión de plazo de vencimiento sujeto a esta Adenda por cada operación de financiación, con independencia de si ya se hubiera realizado la extensión del plazo de vencimiento de la operación de financiación avalada a través del Real Decreto-ley 34/2020 y/o a través del Real Decreto-ley 5/2021.

Cumplidos los requisitos previstos en la Adenda, la extensión del plazo de vencimiento de la operación avalada conllevará la extensión del plazo del aval a la misma fecha.

Las ampliaciones del plazo de vencimiento de la operación avalada se comunicarán a través de Banc@ico, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad.

CARENCIA.- Adicional e independientemente de la extensión del vencimiento de plazo de la operación avalada, **por acuerdo entre la entidad financiera y el autónomo o empresa se podrá incrementar la carencia de principal de las operaciones**, debiéndose comunicar esa ampliación a través de Banc@ico.

■ **RÉGIMEN DE AYUDAS APLICABLE**

Todas las operaciones que extiendan su plazo en virtud de esta Adenda quedarán sujetas al régimen del Marco Temporal de Ayudas de Estado, dentro de los límites que posteriormente se indican.

*Las operaciones avaladas que al formalizarse la extensión de plazo estén sujetas al **apartado 3.1 del Marco Temporal**, se mantendrán en todo caso sujetas a dicho régimen. La extensión de plazo en este caso no requiere la verificación por parte de la Entidad del cumplimiento de condiciones adicionales a las ya verificadas anteriormente para la operación. **En este caso no se requiere la aportación por la entidad financiera al ICO de documentación adicional para la verificación de la elegibilidad del cliente para formalizar la extensión de vencimiento.**



NOTA INFORMATIVA A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS EN VIGOR, AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19, LIQUIDEZ E INVERSIÓN, GESTIONADAS POR ICO, SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

*Las operaciones avaladas que al formalizarse la extensión estén sujetas **al apartado 3.2 del Marco Temporal** podrán mantenerse sujetas a dicho régimen o bien reclasificarse con efecto desde la formalización inicial de la operación al régimen del apartado 3.1 del Marco Temporal, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos en el Anexo 1 de la Adenda que le será facilitado. **En caso de que tras la extensión del vencimiento la operación se mantenga sujeta al apartado 3.2 del Marco Temporal y no se produzca una reclasificación de régimen de ayudas, no se requiere la aportación por la entidad financiera al ICO de documentación adicional** para la verificación de la elegibilidad del cliente para formalizar la extensión de vencimiento. En caso de que tras la extensión del vencimiento la operación pase a estar sujeta al apartado 3.1 del Marco Temporal, la Entidad recabará del cliente la Declaración firmada de Ayudas previas conforme al modelo que se recoge como **Anexo 2**, que igualmente le será facilitado, y verificará que el cliente disponía de límite de ayudas suficiente de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1**.

*Por último, **las operaciones avaladas sujetas al Reglamento de Minimis que extiendan su plazo en virtud de esta Adenda, pasarán a quedar sujetas al régimen del Marco Temporal (apartado 3.1 o apartado 3.2)**, produciéndose la reclasificación con efecto desde la formalización inicial de la operación. Para determinar si la operación inicialmente sujeta a Minimis queda sujeta como consecuencia de la extensión de plazo al régimen del apartado 3.1 o al régimen del apartado 3.2 del Marco Temporal, la entidad recabará del cliente la Declaración firmada de Ayudas previas conforme al modelo que se recoge como **Anexo 2** y verificará que el cliente disponía de límite de ayudas suficiente de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1**.

Los autónomos, microempresas y pequeñas empresas en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, podrán optar a las extensiones conforme al régimen de las ayudas permitidas por el Marco Temporal, siempre y cuando, en el momento de la formalización inicial de la operación avalada no estuvieran sujetas a un procedimiento de insolvencia colectiva con arreglo a la legislación nacional y no hubieran recibido ayudas de salvamento o de reestructuración, conforme dispone “las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis”, COM (2014/C 249/01). A los efectos de verificar el cumplimiento de esta condición, para operaciones que al extenderse el plazo en virtud de esta Adenda estén sujetas a la normativa de Ayudas de Estado de Minimis, la Entidad deberá solicitar al cliente **declaración responsable de no haber recibido ayudas de salvamento o de reestructuración en el momento de la formalización inicial de la operación avalada o a 31 de diciembre de 2019, conforme al modelo de Anexo 3 de la Adenda, que igualmente le facilitará la Entidad.**

Las medianas empresas conforme al Reglamento UE 651/2014 y grandes empresas que tenían la condición de “empresa en crisis” el 31 de diciembre de 2019 y en el momento de la formalización de la operación avalada, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento UE 651/2014, están excluidas de la posibilidad de extender el plazo de vencimiento de sus operaciones, por tanto no procederá la reclasificación de sus avales acogidos al régimen de Minimis al Marco Temporal. La entidad deberá verificar previo a la formalización de la extensión de plazo de vencimiento que el cliente no tenía la condición de “empresa en crisis” a 31 de diciembre de 2019 o bien al momento de formalizarse inicialmente la operación avalada.



NOTA INFORMATIVA A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS EN VIGOR, AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19, LIQUIDEZ E INVERSIÓN, GESTIONADAS POR ICO, SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

Para determinar **la situación de empresa en crisis**, se aplicarán los siguientes Reglamentos en función del sector considerado que le sea de aplicación:

- Para empresas activas en el Sector Agrícola, Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Para empresas activas en el Sector de la Pesca, Reglamento (UE) nº 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Para empresas cuya actividad se desarrolle en el resto de sectores, Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

A estos efectos, se considera **“Empresa en Crisis”**: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas;
- b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;
- c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - 1) el ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7'5 y 2) el ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1'0; ICO, remitirá certificado de extensión de plazo de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, indicando el régimen de ayudas al que queda sujeta la operación avalada.



NOTA INFORMATIVA A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS EN VIGOR, AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19, LIQUIDEZ E INVERSIÓN, GESTIONADAS POR ICO, SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS.

Con carácter general, la información relativa a las condiciones y requisitos de elegibilidad deberá ser facilitada por los autónomo o empresa a la Entidad, y comprobada por ésta antes de su carga en Banc@ico en base a los certificados, declaraciones e información que a continuación se recogen:

1. Declaración Ayudas MT 3.1 y 3.2, según modelo facilitado por la Entidad (Anexo 2 de la Adenda), para cada una de las medidas solicitadas, en los casos en que proceda de acuerdo con lo antes indicado en Régimen de Ayudas. (Régimen de minimis que pasa a estar sujeta a MT 3.1. o 3.2., y MT del 3.2 que pasa al MT 3.1.)
2. Declaración del cliente de no haber recibido ayudas de salvamento ni de reestructuración en el momento de la formalización de la operación inicial o a 31 de diciembre de 2019, según modelo recogido como Anexo 3 de la Adenda, en los casos en que proceda de acuerdo con lo establecido en esta Adenda (Los autónomos, microempresas y pequeñas empresas en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019).

La documentación anterior será comprobada por la Entidad para verificar si se adecua a las condiciones establecidas, y sólo una vez verificado el cumplimiento de condiciones y formalizada por la Entidad la extensión de plazo, será comunicada por la Entidad a través de Banc@ico.

Esta documentación deberá enviarse a través de Banc@ico por parte de la Entidad, junto a la modificación del contrato que acuerda la extensión del plazo de vencimiento de la operación, mediante el formato de carga de ficheros comunicado por ICO a la Entidad, para que esta pueda validar las comunicaciones de extensión del plazo de vencimiento.

En aquellos casos en que el autónomo o empresa únicamente incremente la carencia de principal de las operaciones solo será necesario adjuntar la modificación del contrato que acuerda la extensión de carencia de principal.

En caso de constatarse por la Entidad que el cliente no cumple los requisitos exigibles, no procederá a formalizar la extensión de plazo.

COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXTENSIONES DEL PLAZO DE VENCIMIENTO Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN INDEBIDA

El ICO así como, en su caso, cualquier otra entidad designada o administración nacional o comunitaria competente, efectuará las correspondientes comprobaciones sobre el cumplimiento de las condiciones, criterios de elegibilidad y límites para la concesión de las extensiones del plazo de vencimiento.



NOTA INFORMATIVA A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS EN VIGOR, AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19, LIQUIDEZ E INVERSIÓN, GESTIONADAS POR ICO, SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de las extensiones del plazo de vencimiento imputable al cliente, la Entidad recibirá la cobertura del aval hasta la fecha de vencimiento de este, establecida con anterioridad a la extensión de plazo de la financiación. Si el incumplimiento fuese imputable exclusivamente al cliente, y así se acreditase por la Entidad, habiendo actuado y acreditado esta la diligencia debida en la concesión de la financiación avalada y/o de la extensión, y este incumplimiento se pusiese de manifiesto iniciado el plazo de extensión de la operación de financiación avalada, la Entidad podrá solicitar a ICO los importes que sean impagados por el cliente, si en el momento de detectarse el incumplimiento se insta por la Entidad el vencimiento anticipado de la operación y el cliente no atiende los importes vencidos.

En cualquier caso, ante el vencimiento anticipado de una operación indicado en el párrafo anterior, la Entidad podrá ejecutar los importes que sean impagados por el cliente. Dicha ejecución se llevará a cabo, en todo caso progresivamente de acuerdo con el calendario vigente que tuviera la operación en la fecha del eventual vencimiento anticipado

■ OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FINANCIERA.

La Entidad, no obstante, no está obligada a aceptar la solicitud y decidirá en aplicación de sus políticas y procedimientos estándar, extender o no el vencimiento del préstamo u operación de financiación. La Entidad comunicará tanto la posibilidad de extender el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas a través de las Líneas ICO Avaless Covid-19, y las condiciones de su extensión, así como que será dicha Entidad la que decidirá si extender o no dicho vencimiento en aplicación de sus políticas y procedimientos.

La Entidad no condicionará la ampliación del plazo de la financiación avalada a la contratación por el cliente de cualesquier productos de la Entidad.

La extensión del plazo de la financiación y del aval no determinará un incremento del tipo de interés aplicable a la operación de financiación, ni en las comisiones u otros costes aplicables a los autónomos y empresas. La entidad podrá repercutir al prestatario únicamente el incremento de coste del aval, si lo hubiera.

La extensión del vencimiento de la operación y del aval público, no tendrá ningún efecto sobre la obligación de traspaso de la ventaja del aval que confiere la garantía a los autónomos y empresas, que continuará siendo aplicable durante todo el periodo de la duración de la garantía extendida.

■ ANEXO: OPERATIVA PARA LA COMPROBACIÓN DE LÍMITES DE AYUDAS DE LOS APARTADOS 3.1 Y 3.2 DEL MARCO TEMPORAL

El presente Anexo se introduce a modo aclaratorio para el análisis del Régimen de ayudas en el que se puede realizar la extensión de vencimiento.



NOTA INFORMATIVA A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS EN VIGOR, AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19, LIQUIDEZ E INVERSIÓN, GESTIONADAS POR ICO, SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

En este sentido a efectos de la comprobación de si se cumplen los límites de ayuda máxima establecidos en los apartados 3.1 o 3.2 del Marco Temporal, se considera grupo de empresas, cuando exista obligación de consolidar, conforme dispone el artículo 42 del Código de Comercio. Por consiguiente, a efectos de comunicar las ayudas recibidas en el correspondiente certificado de declaración de ayudas, cuando sea preciso, deberán comunicarse todas las ayudas recibidas por las sociedades que pertenezcan al grupo empresarial establecidas en los Estados Miembros de la Unión Europea.

Asimismo, las entidades financieras se comprometen a guardar y custodiar durante 10 años a partir de la fecha de concesión de la última operación, la documentación de las operaciones formalizadas con cargo a estos apartados en el marco de la presente adenda, en cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ayudas de estado.

■ RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO PARA EXTENSIONES DE PLAZO

Los avales de las operaciones de financiación para las que se formalice la extensión de plazo quedarán sujetos al régimen de ayudas del apartado 3.1 del Marco Temporal o del apartado 3.2 del Marco Temporal, de acuerdo con lo establecido a continuación.

a) Para las extensiones de plazo de vencimiento de operaciones cuyos avales se encontraban sujetos al régimen de ayudas del apartado 3.1 del Marco Temporal antes de la extensión, se puede realizar la extensión de plazo de vencimiento, manteniéndose el aval sujeto al apartado 3.1 del Marco Temporal tras la extensión de plazo.

Para las extensiones de plazo de vencimiento de operaciones cuyos avales no se encontraban sujetos al régimen de ayudas del apartado 3.1 del Marco Temporal antes de la extensión, deberá comprobarse si se cumplen los límites de ayuda máxima establecidos en los apartados 3.1 o 3.2 del Marco Temporal para que puedan producirse las extensiones de plazo, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

b) Para los autónomos o empresas con un importe acumulado de ayudas sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal igual o inferior a 2.300.000 euros (345.000 euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura y 290.000 euros para empresa activa en el sector agrícola), el aval se sujetará al apartado 3.1 del Marco Temporal. A efectos de calcular este límite de ayudas, se considerarán:

1.- Todas las ayudas previas a la extensión del plazo de vencimiento concedidas por otros organismos al deudor, o empresas de su grupo, y que estén sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal, sin incluir las ayudas de las Línea ICO de Avales. A estos efectos, el deudor deberá presentar a la Entidad la DECLARACION RESPONSABLE DE AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS firmada, según el modelo que se adjunta en el Anexo de Declaración de Ayudas de esta adenda.

2.- Los importes de ayudas previas a la extensión del plazo de vencimiento concedidas al deudor, o empresas de su grupo, dentro de las líneas ICO y que estén sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal. A estos efectos, se emite por ICO para cada una de las ayudas sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal un certificado indicando la sujeción de la ayuda concedida en las líneas ICO AVALES COVID a dicho régimen. A efectos aclaratorios:



NOTA INFORMATIVA A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS EN VIGOR, AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19, LIQUIDEZ E INVERSIÓN, GESTIONADAS POR ICO, SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

- i) para avales sujetos al apartado 3.1 del Marco Temporal, se tiene en cuenta en este cómputo el importe de aval inicial de la operación
- ii) para transferencias abonadas por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, cuya gestión se realice por ICO, para la minoración de deuda que tenga aval sujeto al apartado 3.2 del Marco Temporal 3.2, se tiene en cuenta en este cómputo el importe de la transferencia.
- iii) en caso de que un aval sujeto al apartado 3.1 del Marco Temporal reciba una de las citadas transferencias, solo se computa el importe de aval inicial de la operación, no el importe de la transferencia.

3.- El importe inicial de aval de la operación para la que se extiende el plazo de vencimiento.

Estos avales se sujetarán al apartado 3.1 del Marco Temporal con efectos desde la concesión inicial del aval, con independencia del régimen al que se encontrasen sujetos los avales antes de la extensión del plazo del aval. Por tanto, si los avales estaban sujetos antes de la extensión de plazo de vencimiento al Régimen de Minimis o al apartado 3.2 del Marco Temporal, se reclasifican los avales como asignados al apartado 3.1 del Marco Temporal desde el inicio.

c) Para los autónomo o empresa que, al extender el plazo de vencimiento del aval de acuerdo a esta Adenda, superasen el importe de 2.300.000 euros en acumulado de ayudas sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal (345.000 euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura y 290.000 euros para empresa activa en el sector agrícola) de acuerdo con los criterios de cálculo indicados en el apartado b) anterior, el aval se podrá sujetar al apartado 3.2 del Marco Temporal siempre que se cumplan los límites de ayudas máximas establecidas en dicho apartado del Marco Temporal.

A estos efectos, se calculará la suma de:

1.- Todas las ayudas previas a la extensión del plazo de vencimiento concedidas al deudor, o a empresas de su grupo, por otros organismos y que estén sujetas al apartado 3.2 del Marco Temporal. A estos efectos, el deudor deberá presentar a la Entidad la DECLARACION RESPONSABLE DE AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS firmada, según el modelo que se adjunta en el Anexo de Declaración de Ayudas de esta adenda.

2.- Los importes de ayudas previas a la extensión del plazo de vencimiento, concedidas al deudor, o a empresas de su grupo, dentro de las líneas ICO sujetas al apartado 3.2 del Marco Temporal, sin considerar la operación para la cual se solicita la extensión. A estos efectos, se emite por ICO para cada una de las ayudas sujetas al apartado 3.2 del Marco Temporal un certificado indicando la sujeción de la ayuda concedida en las líneas ICO AVALES COVID a dicho régimen. A efectos aclaratorios para avales sujetos al apartado 3.2 del Marco Temporal, se tiene en cuenta en este cómputo el importe de financiación inicial de la operación.

3.- El importe inicial de financiación de la operación para la que se extiende el plazo de vencimiento.

Para que el aval de la operación pueda extender su vencimiento sujeto al apartado 3.2 del Marco Temporal, la suma de los importes indicados en los puntos 1 + 2 + 3 anteriores no podrá superar el mayor de:



NOTA INFORMATIVA A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS EN VIGOR, AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19, LIQUIDEZ E INVERSIÓN, GESTIONADAS POR ICO, SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

- El doble de los costes salariales anuales del cliente, tomando como referencia los costes del ejercicio 2019.
- El 25% de la facturación del cliente en el año 2019, según cuentas anuales 2019 o declaración del Impuesto de Sociedades.
- Con la justificación adecuada y en base a una auto certificación por parte del cliente de sus necesidades de liquidez, la cantidad de financiación podrá superar los criterios anteriores para cubrir las necesidades de liquidez de los próximos 18 meses en caso de autónomos y pymes y de 12 meses en el resto de las empresas que no tengan la consideración de pyme, posteriores al momento de concesión de la financiación.

En caso de que se cumplan los límites anteriores de ayudas máximas del apartado 3.2 del Marco Temporal, el aval de la operación para el que se extiende el plazo de vencimiento quedará sujeto al régimen de ayudas del Marco Temporal 3.2 con efectos desde la concesión inicial del aval, con independencia del régimen al que se encontrasen sujetos los avales antes de la extensión del plazo del aval. Por tanto, si los avales estaban sujetos antes de la extensión de plazo de vencimiento al Régimen de Minimis, se reclasifican los avales como asignados al apartado 3.2 del Marco Temporal desde el inicio.

No obstante lo anterior, en caso de un aval se encontrase sujeto al régimen de ayudas del Marco Temporal 3.2 antes de la extensión del plazo de vencimiento, se considerará en todo caso que cumple con los límites máximos de ayudas del Marco Temporal en su apartado 3.2 y siempre podrá realizarse la extensión de plazo de vencimiento sujetando el aval a dicho régimen.

d) Para aquellos casos en que se superen tanto los límites de ayudas permitidas en el Marco Temporal en su apartado 3.1, según lo definido en el punto b), como el límite de ayudas permitidas en el Marco Temporal en su apartado 3.2, según lo definido en el punto c), no se podrá conceder la extensión de plazo de vencimiento por superarse los límites de ayudas de estado por el cliente.

ICO emitirá un certificado indicando que se ha producido la extensión del vencimiento del aval y el régimen al que se sujeta la misma para los avales cuyo plazo de vencimiento se amplíe, estando la Entidad obligada a entregar el mismo en el plazo máximo de 3 días hábiles al cliente.

GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR.